



Resolución de Secretaría General N° 015-2017-ITP/SG

Callao, 01 FEB. 2017

VISTOS:

La Carta N° 011-2017-CSA, del Consorcio San Andrés; la Carta N° 005-2017/APHJ/ITP/ICA, del Supervisor, Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara; el Memorando N° 131-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 056-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Consorcio San Andrés (en adelante el Contratista), suscribieron el 22 de marzo de 2016, el Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica" Sede Ica, por el monto de S/ 7'902,306.32 (Siete Millones Novecientos Dos Mil Trescientos Seis con 32/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 151-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el plazo de ejecución contractual inicia el 07 de abril de 2016, en consecuencia, fijándose como fecha de término el 03 de octubre de 2016;

Que, el ITP y el Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara (en adelante el Supervisor), suscribieron el 2 de marzo de 2016, el Contrato N° 025-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra materia de la presente Resolución, por el monto de S/ 249,693.20 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres y 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, distribuidos en: i) ciento ochenta (180) días calendario para la supervisión de ejecución de la obra, y ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra;



Que, mediante Carta N° 152-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 7 de abril de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra, estableciéndose como fecha de término de la misma, el 03 de octubre de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 177-2016-ITP/SG, 178-2016-ITP/SG, 179-2016-ITP/SG, 180-2016-ITP/SG, 181-2016-ITP/SG, 254-2016-ITP/SG y 007-2017-ITP/SG, respectivamente, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05, 06-parcial y 07-parcial, declarándose procedente ciento treinta (130) días calendario, en consecuencia, postergándose la fecha de culminación de la Obra, del 03 de octubre de 2016 al 10 de febrero de 2017;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 177, 180 y 254-2016-ITP/SG, se otorga al Supervisor las ampliaciones de plazo N° 01, 02 y 03, por un total de ciento treinta (130) días calendario, en consecuencia, postergándose la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de ejecución de la obra, al 10 de febrero de 2017, y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al 12 de marzo de 2017, respectivamente;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*, y de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, es de aplicación al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Cartas N° 577 y 578-2016-ITP/SG, recibidas el 23 de diciembre de 2016, la Entidad notifica al Contratista y al Supervisor la Resolución Ejecutiva N° 241-2016-ITP/DE, que aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, por la suma de S/ 2'790,348.48 (Dos Millones Setecientos Noventa Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con 48/100 Soles) y el Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/ 1'764,335.92 (Un Millón Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Cinco con 92/100 Soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario; asimismo autoriza su ejecución;

Que, mediante Carta N° 011-2017-CSA, recibida el 12 de enero de 2017, el Contratista solicita ampliación de plazo N° 08, por sesenta (60) días calendario, *"por afectación de calendario de avance de obra por atrasos por causas no atribuibles al Contratista, relacionado con la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02"*; causal que indica, deberá ser considerada como ampliación del plazo contractual y no dentro del plazo de ejecución de obra;

Que, mediante Carta N° 005-2017/APHJ/ITP/ICA, recibida el 19 de enero de 2017, respecto de la solicitud del Contratista, el Supervisor opina declarar parcialmente procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08, por cuanto: i) el Contratista ha cumplido con los requisitos, procedimientos, y plazos para presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 08, toda vez que la ha presentado, según el artículo 201 del Reglamento; ii) el 30 de diciembre de 2016, la Supervisión presentó a la Entidad la Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 02, en la cual se evidencia un avance físico del 14.71%, por lo que opina viable aprobar la ampliación de plazo N° 08 sólo por cincuenta y un (51) de los sesenta (60) días calendario, solicitados por el Contratista;

Que, mediante Memorando N° 131-2017-ITP/DO, de fecha 27 de enero de 2017, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe



Técnico N° 016-2017-ITP/DO-SLZC, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador General de Obras, opina declarar improcedente la ampliación de plazo N° 08, por cuanto: a) la solicitud en trámite se encuentra fuera del plazo, en tanto que la autorización de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 fue notificada al Contratista el 23 de diciembre de 2016, mediante Carta N° 577-2016-ITP/SG, por lo que éste contaba hasta el 07 de enero de 2017 para solicitar al Supervisor ampliación de plazo por dicha casusa, sin que se verifique hasta el 12 de enero de 2017, y, b) la solicitud en trámite carece del Cronograma Gantt que demuestre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, al momento de la solicitud de la ampliación de plazo; en consecuencia, quedando como fecha de culminación de la obra el 10 de febrero de 2017;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley dispone que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200 del Reglamento dispone que: *"De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...) 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra (...)"*;

Que, en Opinión N° 027-2012/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, indica que el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo, entre otros aspectos, *"debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra"*; asimismo, en Opinión N° 128-2015/DTN, indica que: *"independientemente de la causal invocada, el contratista deberá solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo de ejecución de obra dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal, para que resulte procedente"* (resaltado es agregado);

Que, en Opinión N° 001-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"para determinar si corresponde otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debe analizar, en el caso en concreto, si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que implica la ejecución de la prestación adicional de obra afectarán o no -y en qué medida- la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su ejecución se requerirá de un plazo adicional"*. Asimismo, acota que: *"(...) si bien la aprobación de una prestación adicional de obra puede incrementar el plazo de ejecución original o vigente, según corresponda, dicho incremento no genera plazos de ejecución diferenciados o independientes; existiendo, por tanto, un solo plazo de ejecución de obra para todo efecto"* (resaltado es agregado);

Que, mediante Informe N° 056-2017-ITP/OAJ, de fecha 31 de enero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina declarar improcedente la ampliación de plazo N° 08, por cuanto: i) la ampliación de plazo -sustentada y cuantificada en función a causal cerrada- ha sido presentada por el Contratista al Supervisor, en fecha posterior a los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado (cuando se aprueba prestación adicional de obra: Resolución Ejecutiva N° 241-2016-ITP/DE), que establece expresamente el artículo 201 del Reglamento, motivo por el cual resulta viable declararla improcedente, sin mayor pronunciamiento respecto de la cuestión de fondo; ii) sin perjuicio de lo anterior, indica que la Dirección de Operaciones, ha verificado en la solicitud en trámite, que el Contratista no habría demostrado objetivamente que los atrasos invocados afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, al no presentar los cronogramas PERT-CPM y GANTT, cuya ausencia impide a la Entidad



determinar fehacientemente si la ampliación de plazo solicitada se sustenta en una afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, así como determinar la necesidad del plazo adicional en función a las nuevas o mayores partidas y/o actividades que implica la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y la función prevista en el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por sesenta (60) días calendario, presentada por el Consorcio San Andrés, en el marco del Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, manteniéndose como fecha de culminación de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica, el 10 de febrero de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a Consorcio San Andrés y al Supervisor, Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara; remitiéndose copias a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- INSTAR al Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara, en su calidad de Supervisor de Obra, tener mayor celo y cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones legales, reglamentarias y contractuales.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

Abog. JUAN ALFREDO SÁNCHEZ GALLOSO
Secretario General (e)

